

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 91 de Julio 18 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 959
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00184-00
Proceso VERBAL PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante MARÍA GINE ARBOLEDA ESCOBAR C.C 66.876.453
Apoderado RUBÉN DARÍO BONILLA OROBIO con T.P. 377.997 del C.S.J.
Demandado ENRIQUE NARVÁEZ CRUZ con C.C. 94.295.069
PAOLA ANDREA ESCOBAR BARRERA con C.C. 66.970.327
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía adelantado por **MARÍA GINE ARBOLEDA ESCOBAR** quien actúa a través de apoderado judicial en contra ENRIQUE NARVÁEZ CRUZ identificado con la C.C N° 94.295.069 de Candelaria (V) así como también la señora PAOLA ANDREA ESCOBAR BARRERA portadora de la C.C N° 66.970.327y en contra de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que adolece de lo siguiente:

1. Debe anexar el certificado especial expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de conformidad a lo establecido en al artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
2. Debe aportar el certificado de tradición del predio a usucapir actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.
3. Debe adecuar la cuantía conforme lo establece el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca;

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia adelantada por **MARÍA GINE ARBOLEDA ESCOBAR** en contra de ENRIQUE NARVÁEZ CRUZ, PAOLA ANDREA ESCOBAR BARRERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor RUBÉN DARÍO BONILLA OROBIO, identificado con la C.C N° 1.113.532.209, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 377.997 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b18a9120e5056d44a1b003980e243c6d9b9e1bab3faf4a7ac75e3cbc36afc9**

Documento generado en 17/07/2023 06:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>